

Título Manual de buenas prácticas para entidades que reciban donaciones en el marco de la normativa UIF

Tipo de Producto Ponencia (texto completo)

Autores Suozzi, Leonel

XII Congreso de la pequeña y mediana empresa. Buenos Aires, Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Junio 2015

Código del Proyecto y Título del Proyecto

A14S29 - La recepción de donaciones por parte de las ONGs: Manual de buenas prácticas para evitar infracciones a las leyes que previenen los delitos de lavado de activos

Responsable del Proyecto

Suozzi, Leonel

Línea

Derecho Empresarial

Área Temática

Derecho

Fecha

Junio 2015

INSOD

Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas
Proyectuales

UADE 

MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS PARA
ENTIDADES QUE RECIBAN DONACIONES EN EL
MARCO DE LA NORMATIVA UIF

**XII Congreso de la Pequeña y Mediana Empresa:
El desafío de ser protagonista en el escenario actual**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 25 y 26 de junio

LEONEL ALEJANDRO SUOZZI

- Abogado
 - Contador Público (Tomo 367, Folio 192 – CPCECABA)
 - Docente del Departamento de Derecho de la Universidad Argentina de la Empresa
 - Investigador del Instituto de Ciencias Sociales y Disciplinas Projectuales (INSOD) de la Universidad Argentina de la Empresa
-
- Domicilio: Tuyutí 1260, Lanús Oeste (Provincia de Buenos Aires)
 - Celular: 1531229971
 - Correo electrónico: Leonel_suozzi@yahoo.com.ar

RESUMEN

El texto actualizado de la ley 25.246 trajo como consecuencia la obligación, para las entidades que reciban donaciones, de brindar información a la Unidad de Información Financiera (UIF) a los efectos de prevenir el lavado de activos de origen ilícito así como los provenientes de la financiación del terrorismo. Si bien el propósito es loable, la cantidad y calidad de información requerida, sumado a las severas sanciones (incluso penales) ante el incumplimiento de dichos deberes, hacen necesario un “Manual” o “Instructivo” dirigido a los miembros de ONGs que, aun actuando de buena fe, puedan verse frustrados por el accionar malicioso de ciertos donantes que buscan en estas asociaciones y fundaciones de fines nobles, el vehículo para obtener beneficios derivados del lavado de activos (fundamentalmente, fiscales).

El objetivo es confeccionar un Manual de buenas prácticas que pueda describir de manera simple las principales previsiones que deben tenerse en cuenta al momento de recibir donaciones, a los fines de evitar quedar inmersos en las infracciones y delitos relativos a la prevención del lavado de activos provenientes de fuentes ilícitas.

Por otro lado, este Manual permitirá distinguir los principales deberes de los sujetos obligados por las normas jurídicas pertinentes, haciéndolo por ello extremadamente útil para cualquier tipo de entidad, tenga o no fines de lucro. Finalmente, este trabajo también logra exponer las principales vías para simplificar y complementar el cumplimiento de dichas normas por lo que resulta una guía adecuada para los profesionales de ciencias económicas en general.

SUMARIO: i. Introducción; ii. Ámbito de aplicación; iii. Manual de Buenas Prácticas; iv. Anexos.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
3. MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS	5
3.1. Concepto de Donación	5
3.2. ¿Cuáles son los beneficios económicos que un donante puede esperar al efectuar una donación?	6
3.3. ¿Cuáles son las sanciones, tanto económicas como penales, que pueden sufrir los obligados por la normativa para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo?	7
3.3.1. Figuras dolosas	7
3.3.2. Figuras culposas	8
3.4. ¿Cuándo estará la entidad obligada de forma genérica y cuándo por la Resolución UIF N° 30/2011? ¿Cuál es la diferencia?	8
3.5. Obligación N° 1: Prestar especial atención a operaciones sospechosas y denunciarlas ante la UIF	9
3.5.1. Basta con la tentativa para que se configure una “Operación Sospechosa”	10
3.5.2. Debe tratarse siempre de una Operación Inusual	10
3.5.3. Se debe confrontar a las Operaciones Inusuales con la actividad desarrollada.....	13
3.5.4. Elementos que coadyuvan a la existencia de una Operación Sospechosa.....	14
3.6. Obligación N° 2: Confidencialidad	16
3.7. Obligación N°3 (I): Política de identificación y conocimiento del cliente; ¿Qué significa y como se cumple con las exigencias generales de la norma jurídica?.....	16
3.7.1. Datos a requerir a las personas físicas:	17
3.7.2. Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica:	17
3.7.3. Datos a requerir a Organismos Públicos:	18
3.7.4. Datos a requerir al Representante:	18
3.8. Obligación N°3 (II): Política de identificación y conocimiento del cliente; Supuestos especiales a tener en cuenta.....	19
3.8.1. Presunta actuación por Cuenta Ajena:	19
3.8.2. Empresas pantalla/vehículo:	19
3.8.3. Fideicomisos:	20
3.8.4. Personas incluidas en el listado de terroristas:	20
3.8.5. Transacciones a distancia:	20

3.9. Conservación de la Documentación: ¿Qué se debe conservar y por cuánto tiempo?	22
ANEXO I: LISTADO DE PAÍSES NO CONSIDERADOS PARAÍDOS FISCALES .	24
ANEXO II: LISTADO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE	27
ANEXO III: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE	31
ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS.....	33

1. INTRODUCCIÓN

Las leyes 25.246 (promulgada el 5 de mayo del año 2000) y 26.683 (actualizando algunos institutos de la primera, con fecha 17 de junio de 2011) trajeron como consecuencia dos modificaciones esenciales al ordenamiento jurídico argentino, ambas tendientes a la loable tarea de prevenir el lavado de activos de origen ilícito: Por un lado, incorporaron al código penal el tratamiento del delito de Encubrimientoⁱ así como el de los “Delitos contra el orden económico y financiero”ⁱⁱ. Por el otro, la creación y regulación interna de la Unidad de Información Financiera (UIF), encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir el delito de lavado de activos y el de financiación del terrorismoⁱⁱⁱ.

Sin perjuicio de lo expuesto, y si bien (lo reitero) la intención del legislador es loable, la cantidad de sujetos obligados a brindar información a la UIF así como la cantidad y calidad de los datos necesarios, resultan realmente exigentes, más aún para pequeñas organizaciones que no llevan un sistema de registración complejo. El inc. 18 del art. 20 del texto actualizado indica como sujeto obligado a “todas las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros”, los cuales deberán llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas donantes, a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de cualquier situación que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa, de lavado de activos o financiación del terrorismo (art. 20 bis del texto actualizado). Por supuesto, el incumplimiento de estas obligaciones generará severas sanciones no penales (multas, según art. 24) y también punibles si es que se configuraren los elementos del delito penal pertinente.

Vale aclarar también que, a través de los años, diversas resoluciones de la UIF han profundizado los requisitos y previsiones que los sujetos obligados deben atender a los fines de cumplir con sus deberes. En particular, es especialmente relevante la Resolución N° 30/2011 que estableció las principales medidas y procedimientos que las personas jurídicas que reciban donaciones o aportes de terceros deberán observar para prevenir, detectar y reportar los hechos, actos, omisiones u operaciones que puedan provenir o estar vinculados a la comisión de los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Sin embargo, esta Resolución solo es aplicable cuando el monto de las donaciones o aportes (ya sea en dinero o en especie, y como suma total o en varios actos con el mismo sujeto) supere los cincuenta mil pesos (\$50.000). En cualquier caso, el estudio de esta norma resulta esencial para lograr el objetivo de este trabajo, considerando que en la misma se exponen los principales deberes de esas entidades.

Finalmente, el presente trabajo expondrá los diversos deberes de los sujetos obligados, también desde una óptica genérica que ayudará, por un lado a los profesionales en su labor de asesoramiento y, por el otro, a cualquier entidad en general (ya sea con o sin fines de lucro) para aprehender las principales obligaciones a su cargo y las vías para poder satisfacerlas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. El presente Manual es funcional a cualquiera de las personas jurídicas definidas en el inciso 18 del artículo 20, explicado en el apartado anterior. Sin embargo, será particularmente útil para todas las ONGs dadas sus especiales características; estas entidades, definidas como “organizaciones de iniciativa social, independientes de la administración pública, que se dedican a actividades humanitarias, sin fines lucrativos”^{iv}, dependen fundamentalmente (más allá de eventual generación de genuinos ingresos) de la colaboración de las personas físicas y entes ideales, tanto públicos como privados, que plasman su ayuda a través de donaciones y otras liberalidades. En definitiva, las ONGs (estructuradas como sociedades civiles, asociaciones, fundaciones, etc.) resultarán ser, en líneas generales, sujetos obligados según el inciso 18 arriba mencionado y por ende este Manual se dirige, básicamente, a este especial tipo de personas jurídicas.
2. El presente Manual se avoca a otorgar precisiones para los colaboradores de las entidades descritas en el punto 1 anterior, teniendo en cuenta una honesta labor en la recepción de donaciones. Es decir, no se tratarán aquí las contingencias derivadas de mala fe en los empleados o colaboradores de dichas entidades ni tampoco en eventuales connivencias que éstos desarrollen con los donantes; en todo caso se tratarán de prevenir las acciones maliciosas de los terceros donantes que de alguna manera puedan confundir a colaboradores probos.
3. El presente Manual no tiene como objetivo detallar todas y cada una de las obligaciones que las entidades descritas en el punto 1 tienen a su cargo frente a la UIF (más allá de colaterales menciones a las mismas). Por otro lado, sí será de gran ayuda para cumplimentar uno de sus deberes fundamentales: La creación y actualización de un Manual “que contendrá los mecanismos y procedimientos para la prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo”^v, especialmente en cuanto a las previsiones de los incisos a), b), d), f), h) e i) del art. 4° de la Resolución UIF N° 30/2011.^{vi}

3. MANUAL DE BUENAS PRÁCTICAS

3.1. Concepto de Donación

El art. 1789 del C.C. define al contrato de donación de la siguiente manera: "Habrá donación, cuando una persona por un acto entre vivos transfiera de su libre voluntad gratuitamente a otra, la propiedad de una cosa". Sin perjuicio de los aspectos controvertidos que pueda generar esta definición y de la normativa

que excluye ciertos actos de dicho concepto^{vii}, es unánime la doctrina en considerar a la liberalidad, la libre voluntad y la transferencia de la propiedad de una cosa como los tres elementos necesarios para que exista donación. Adicionalmente, el art. 1792 C.C. exige un requisito fundamental: "Para que la donación tenga efectos legales debe ser aceptada por el donatario, expresa o tácitamente, recibiendo la cosa donada". Vale aclarar que el espíritu de esta redacción (más allá de algunos cambios sintácticos) se mantiene en el nuevo Código Civil y Comercial unificado con vigencia a partir del 1° de agosto de 2015 (art. 1542).

Sin perjuicio de estas definiciones jurídicas, lo importante es que el voluntario o colaborador de la entidad que reciba una donación deberá tener en cuenta que dicha liberalidad no se perfecciona hasta tanto la misma no sea aceptada por el representante legal de la persona jurídica y, por ello, todas las previsiones que se explicarán seguidamente deberán ser desarrolladas, en la medida de lo posible, con anterioridad a dicha aceptación (expresa o tácita) que efectúe el representante legal: Vale destacar que a partir de esa aceptación las principales consecuencias legales serán difíciles de detener si no se cumplieron con las buenas prácticas detalladas en este Manual.

3.2. ¿Cuáles son los beneficios económicos que un donante puede esperar al efectuar una donación?

De más está decir que los objetivos que se tienen en mira al efectuar una donación son variados, aunque el fin altruista, desinteresado y de buena fe es (o debiera ser) el prioritario. Sin embargo, la meta de quien dona dinero que proviene de actividades ilícitas rara vez está asociada a esos aspectos loables; muy por el contrario, el objetivo suele ser exclusivamente económico. Así, el principal aliciente del que dona dinero que ha provenido de fuentes no lícitas es el beneficio fiscal: Uno de los supuestos a partir de los cuales una persona física o jurídica puede reducir el monto a abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias es el de las donaciones a entidades sin fines de lucro, según el art. 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (y cumpliendo ciertos requisitos formales que la misma impone).

Por otro lado, resulta interesante que la donación en sí misma no constituye un medio para el lavado de dinero, salvo que exista connivencia de los propios voluntarios o empleados de la ONG o entidad de que se trate. La razón es que, para gozar de la mencionada desgravación de impuestos, el egreso de dinero debe estar registrado y, por ende, dicho dinero ya se encontraba en la contabilidad de la entidad con anterioridad. Ahora bien, la donación en estos casos sí implica un medio habitual de utilizar dicho dinero para obtener beneficios fiscales que, de otra forma, le implicarían al sujeto un esfuerzo adicional: Por ejemplo, un medio habitual para pagar menos impuesto a las ganancias es generando compras o gastos que en la realidad no existieron; de esta forma se disminuye el resultado positivo al final del ejercicio y el impuesto a abonar es inferior. Sin embargo, para lograr esto, se requerirá una minuciosa y ladina planificación con terceros, supuestos "proveedores", para registrar esa operación que nunca existió.

Mediante la donación sin embargo, no es necesario generar una operación de venta por parte de un eventual proveedor, ni registrar contabilidad, ni emitir facturas u otros comprobantes: Es así como este acto de liberalidad se convierte en un medio relativamente sencillo de encauzar ese dinero “lavado” y obtener, a su vez, beneficios económicos.

Como conclusión, el voluntario que recibe la donación debe tratar de deducir la verdadera intención del sujeto que efectúa dicho desembolso de dinero ya que, si el único objetivo palpable resulta ser la reducción de impuestos, sería razonable dudar de la licitud de ese dinero. Por ejemplo, si se ve al donante especialmente preocupado por que se cumplan todos requisitos necesarios para que la deducción de impuestos sea factible según ley, no interesándole demasiado qué real destino tiene esa erogación, es posible que el dinero donado no provenga de fuentes lícitas. Entre otros requisitos legales, es necesario que la entidad que acepta la donación (donataria) esté inscripta en el registro de entidades exentas de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP)^{viii} o que el donante requiera fotocopias de las boletas de depósito a nombre de la donataria, certificadas por ésta. Una actitud por parte del donante tendiente exclusivamente a satisfacer estos requisitos debe ser una “alarma” para quien reciba el dinero.

3.3. ¿Cuáles son las sanciones, tanto económicas como penales, que pueden sufrir los obligados por la normativa para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo?

El objetivo de este apartado es que el usuario de este Manual tome real dimensión de que la negligencia en la recepción de dinero, en casos muy extremos, puede llevar, no solo a penas pecuniarias (económicas) sino también a sanciones penales (entre otras, privación de la libertad).

3.3.1. Figuras dolosas

En primer lugar, es importante hacer referencia a las figuras dolosas, es decir aquellas que implican, por parte del sujeto que comete el acto, la deliberada intención de actuar en contra del bien jurídico que la norma intenta proteger. En principio, las ONGs (y sus integrantes), a las que se destina el presente Manual no quedarían alcanzadas por la norma ya que no existiría connivencia con el donante. Sin embargo, es conveniente expresar cuales son las sanciones ante el evento de quedar involucrado en estos supuestos penales (difícilmente exista condena pero, ante una negligencia manifiesta, puede que los sujetos involucrados se encuentren frente a un procesamiento a la espera de que se declare la falta de pruebas respecto de la intención de cometer el delito).

El artículo 303 del Código Penal contempla el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

“1) Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años y multa de dos (2) a diez (10) veces del monto de la operación, el que convirtiere, transfiriere,

administrare, vendiere, gravare, disimulare o de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado, bienes provenientes de un ilícito penal, con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o los subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que su valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí”.

A su vez, si el valor de los bienes no superare la suma indicada en el inciso 1 (\$300.000), el autor será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años.

Finalmente, aquel que “recibiére dinero u otros bienes provenientes de un ilícito penal, con el fin de hacerlos aplicar en una operación de las previstas en el inciso 1, que les dé la apariencia posible de un origen lícito, será reprimido con la pena de prisión de seis (6) meses a tres (3) años”.

Por su parte, la persona de existencia ideal (en el caso, la ONG) sufrirá las sanciones del artículo 304 del Código Penal, desde multas hasta la cancelación definitiva de la personería (en concordancia con el artículo 23 de la Ley Antilavado 25.246 y modificatoria).

3.3.2. Figuras culposas

Por otro lado, no es necesario que exista intención de colaborar con el lavado de dinero para sufrir sanciones. Si la ONG (y, por extensión, sus integrantes) no cumplieran con los requisitos de análisis de la persona del donante (tema que se desarrollará en los siguientes títulos), ni con los de comunicación e información a la UIF (generación de Reportes de Operaciones Sospechosas), serán sancionados con multas de, entre otras cuantías, una a diez veces el valor total de los bienes u operación a los que se refiere la infracción, siempre y cuando el hecho no constituya un delito más grave (artículo 24 de la Ley Antilavado 25.246 y modificatoria).

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación de este Manual, la figura culposa será el supuesto más habitual en el que podría encuadrarse el destinatario del mismo, por lo que se torna fundamental el análisis y comprensión de los apartados siguientes a los fines de evitar eventuales consecuencias jurídicas por negligencia o imprudencia (nuevamente, no hace falta intención o mala fe en el actuar para caer frente a este tipo de sanciones).

3.4. ¿Cuándo estará la entidad obligada de forma genérica y cuándo por la Resolución UIF N° 30/2011? ¿Cuál es la diferencia?

Como ya se ha mencionado, las personas jurídicas que reciben donaciones o aportes de terceros se encuentran obligados según el artículo 20, inciso 18 de la Ley Antilavado N° 25.246 y modificatoria. Esto implica tres obligaciones principales según el artículo 21 de dicha ley: i. Prestar especial atención a operaciones sospechosas, denunciándolas ante la UIF; ii. Abstenerse a revelar al donante o aportante, así como a terceros, las actuaciones que se estén

realizando en cumplimiento de la mencionada norma y; iii. Recabar información de sus donantes o aportantes, conservando dichos datos.

Ahora bien, la última de estas obligaciones genéricas podrá obviarse “cuando los importes sean inferiores al mínimo que establezca la circular respectiva”. En concordancia, la Resolución 30 del año 2011 emanada del órgano de contralor (UIF), estableció dicho límite en \$50.000 y, en consecuencia, solo estará obligada a cumplir con este deber la persona jurídica que reciba donaciones o aportes de terceros por importes superiores a pesos cincuenta mil (\$50.000) o el equivalente en especie (valuado a valor de plaza, es decir de mercado). Para obtener el valor de mercado de un bien registrable (automotor, embarcaciones, inmuebles, etc.) es frecuente recurrir a agencias de autos, inmobiliarias, etc. y así ponderar el real valor de venta. Para otros bienes, es conveniente buscar, en páginas web y similares, los valores aproximados de los efectos que se han donado. Por supuesto, las constancias de dichos valores deberán ser debidamente registradas y archivadas para evitar futuros reclamos de la UIF.

Por otro lado, también estará obligada la entidad que recibe donaciones inferiores a pesos cincuenta mil (\$50.000), siempre que se cumplan tres condiciones:

- a) En conjunto (sumadas), todas las donaciones individuales superan esa cifra.
- b) Esos actos fueron realizados por una o varias personas relacionadas: A tal efecto debe considerarse relacionadas a las personas emparentadas familiarmente, así como personas jurídicas que compartan una relevante cantidad de socios o administradores.
- c) Dichos actos se realizaran en un periodo no superior a treinta (30) días. Por norma genérica de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549, los días deberán tomarse como hábiles.

En definitiva, aquellos no incluidos en la Resolución N° 30/2011, solo deberán cumplir con las obligaciones genéricas i. y ii. mientras que aquellos que sí están incluidos, deberán además cumplir con la obligación iii.

3.5. Obligación N° 1: Prestar especial atención a operaciones sospechosas y denunciarlas ante la UIF

El deber en este caso parece ser sencillo: Identificar a las operaciones sospechosas de los sujetos donantes y denunciarlas ante la UIF. Sin embargo, el colaborador que recibe las donaciones debe estar familiarizado con este concepto, el cual genera muchas dudas y controversias. La normativa de la UIF ha logrado definir a las “operaciones sospechosas” como “aquellas operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, las mismas no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aun tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, existe sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo”^{ix}. Para explicar esta definición técnica es necesario desmembrar sus diversos elementos.

3.5.1. Basta con la tentativa para que se configure una “Operación Sospechosa”

No es necesario que la operación sospechosa se haya ejecutado totalmente pues basta con que se haya “tentado”, es decir que el sujeto intentó realizar la operación y, habiendo ya dado inicio a su ejecución, se detuvo por causas ajenas a su voluntad (es decir, se excluye el caso en el cual el sujeto se arrepiente y no termina de ejecutar la operación).

3.5.2. Debe tratarse siempre de una Operación Inusual

Las operaciones sospechosas debieron haber sido identificadas previamente como “Operaciones Inusuales”, las que se definen como “aquellas operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares”^x.

Lograr identificar a una operación inusual es esencial en el rol del colaborador que recibe las donaciones o aportes de una ONG y puede ser una tarea muy compleja. Por supuesto, en estos casos las normas no exigen a los Sujetos Obligados una tarea infalible desde el punto de vista de una auditoría técnica, pero sí ciertos niveles mínimos de adecuada diligencia. En este sentido, si la entidad se encuentra obligada por la Resolución UIF N° 30/2011 previamente citada, se exigirá establecer una política de identificación y conocimiento del donante, lo cual se explica con más detenimiento en el apartado referido a la Obligación N° 3. Si, por el contrario, la entidad no se encuentra sujeta a esa Resolución, más allá de recomendarse fuertemente la aplicación de lo allí dispuesto, bastará con que el colaborador aplique mínimos estándares de diligencia en la identificación de circunstancias incompatibles con el perfil del donante.

Para lograr este objetivo se detallan a continuación los ejemplos más reiterados de operaciones inusuales que puede enfrentar una ONG donataria de sumas provenientes de fuentes ilícitas aunque no siempre será fácil detectarlos. Muchas veces se podrá identificar al supuesto solo de forma accidental o casual pero será siempre necesario estar atento a la conversación con el donante y los datos (quizás irrelevantes o superfluos a primera vista) que éste manifieste a lo largo de la relación:

1. Potenciales donantes reacios a otorgar información vericatoria de su actividad, de sus directivos o de sus actividades bancarias: Es decir, cuando se observa una constante negativa o evasivas a consultas que se encuentren dirigidas a entender cuál es la actividad desarrollada por este donante y cuál es la naturaleza de sus movimientos bancarios.

2. Incoherencia entre actividad declarada y los movimientos de fondos del ente: Por ejemplo, si la actividad declarada implica esperar un mínimo volumen de ventas o de movimiento de fondos y se observa una enorme suma de dinero dispuesta a ser donada, claramente estamos ante un caso de operación inusual. Para este tipo de indicadores, es conveniente, más allá de las declaraciones del donante, consultar la página web de AFIP^{xi} para identificar cual es el estatus tributario del sujeto. En tal caso, si en la constancia de inscripción se observare que el sujeto es monotributista, categoría “B” (la de niveles de ingresos más bajos, y que hoy ronda los \$48.000 anuales), será inusual observar una oferta de donación por un monto elevado. Por otro lado, si el donante no fuere monotributista su inscripción figurará en el Impuesto a las Ganancias y en el Impuesto al Valor Agregado, sin poder acceder a la información de sus ingresos presuntos; Es decir, podrá obtener ingresos anuales de \$48.000 o de \$48.000.000 pero la constancia de inscripción solo manifestará que se encuentra inscripto en esos tributos. En este caso, el análisis debe hacerse teniendo en cuenta el código de actividad económica que también surge de la constancia de inscripción. Por ejemplo, si la actividad que surge de la inscripción es “478010: Venta al por MENOR de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados”^{xii}, rara vez el donante podrá disponer de enormes sumas de dinero. Es importante recordar siempre que el hecho de calificar a una operación como inusual, no implica certeza sino un grado razonable de incompatibilidad en el giro negocial.
3. Creación de empresas o fideicomisos “fantasma”, es decir sin aparente índole comercial: El detectar que el donante es socio o administrador de entes jurídicos que sin embargo no parecen desarrollar ninguna actividad comercial (por ejemplo, una sociedad o fideicomiso debidamente inscriptos pero que se encuentra “inmovilizada”, sin ventas o sin bienes a su nombre) resultará un indicador de operación inusual.
4. Transacciones con clientes, proveedores o afiliadas radicadas en “paraísos fiscales”: Se da cuando, por alguna razón, se tuviera conocimiento de que el donante posee como principales vínculos comerciales, socios o administradores a sujetos radicados en países de baja o nula tributación. Según el Decreto N° 589/2013, emitido el 27 de mayo de 2013, deberán entenderse como tales aquellas jurisdicciones, territorios, o Estados no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, es decir, que no hayan suscripto un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio con Argentina para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Es decir, el colaborador que acepta la donación deberá atender al hecho de que el donante posea vínculos con empresas situadas en Estados no comprendidos en el listado de países considerados cooperadores. Este listado se encuentra publicado y actualizado permanentemente en la página de AFIP^{xiii} y, para mayor facilidad del lector de este Manual, se acompaña como Anexo I la enumeración de los mismos.

5. Pagos de sumas significativas de dinero por servicios no especificados: Si el donatario pudiera acceder a la información contable del donante, una operación inusual es visualizar un pago significativo atribuido a algún servicio (no compraventa de bienes) sin especificación concreta (por ejemplo, a través de una cuenta denominada “gastos generales de administración”).
6. Compra-Venta de bienes y servicios a precios inusuales: Es el caso de advertir que el donante ha adquirido bienes o servicios muy por encima o, incluso, por debajo de los verdaderos valores de mercado. Al adquirir un bien por valores muy por debajo de su cotización real, puede presumirse que el sujeto no podía justificar en sus registros contables e impositivos (quizás, por no provenir de actividades lícitas) esa cantidad de dinero por lo que se hizo figurar un monto exiguo aunque el real fuere el de mercado. Por otro lado, si se adquiriere un bien a un valor muy por encima del fijado en el mercado, se podrá esgrimir que el vendedor ha incrementado ficticiamente sus ganancias justificando un mayor ingreso del que se obtuvo en realidad: Este es el medio habitual para lavar dinero, consistente en declarar ingresos o ganancias de una actividad lícita que nunca existieron. En este último ejemplo, el donante sería un colaborador de quien se encuentra en un proceso de lavado de activos (el vendedor). A riesgo de ser reiterativo, vale insistir en que en este y otros supuestos, la identificación del hecho será meramente ocasional ya que la normativa no exige de la ONG un estudio completo o auditoría de la contabilidad del donante.
7. Transacciones inusuales en relación a la operatoria principal del ente con sujetos del exterior: En este caso dependerá de la actividad desarrollada pero, por ejemplo si el donante administra una serie de hoteles de calidad o servicios baja, será inusual observar constantes contrataciones con grandes empresas situadas en el exterior, fundamentalmente si se encuentran en países de baja o nula tributación según lo explicado en el punto N° 4. Podría suceder en tal caso que un hotel de 5 estrellas contrate con empresas del exterior alojamiento para sus más altos directivos pero sería sospechoso observar esa operación en hoteles de menor categoría.
8. Movimientos de fondos en efectivo: En todos los casos, grandes movimientos de efectivo implicarán una alerta para el donatario dados los actuales medios de transferir dinero de forma rápida, económica y sencilla. De hecho, es coherente la normativa de la UIF^{XIV} en considerar más seguras (reduciendo el riesgo de operaciones inusuales) a las realizadas en base a movimiento de fondos provenientes de una entidad financiera de plaza o del extranjero siempre que se trate de un Estado Cooperadores a los fines de transparencia fiscal. Es decir, deberá tenerse en cuenta el hecho de que el donante, ya sea en la propia operación de donación o en cualquier otra, efectuó grandes movimientos de dinero en efectivo o bien con origen en instituciones financieras del exterior, situadas en países calificados como de baja o nula tributación según el mencionado punto N° 4.
9. Transferencias electrónicas de fondos a través de entidades no financieras: Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior punto respecto de los movimientos de fondos en efectivo, no toda transferencia bancarizada en entidades del país reduce los riesgos en cuestión. De hecho, las transferencias electrónicas de

fondos que se realizan a través de entidades no financieras, como casas de cambio, entes privados sin actividad definida o con actividad ajena al giro financiero, deben entenderse como un indicador de operaciones inusuales. Es decir, pudiendo acceder a la seguridad de una entidad financiera autorizada a operar por el Banco Central de la República Argentina (con todas las responsabilidades y exigencias que se les imponen actualmente), se recurre a una entidad ajena a tal actividad, pudiendo así presumir que el dinero transferido carece de certeza en cuanto a su origen legal.

Otro caso que ingresa en esta categoría podría ser el de las transferencias de dinero digital, las cuales son monedas virtuales no reguladas por los Bancos Centrales del mundo y que, por ende, generan altos grados de riesgo respecto del origen lícito que ha determinado un ingreso en esa moneda. Actualmente contamos con innumerables ejemplos de estas monedas como ser Bitcoin, Litecoin, PPcoin, Opencoin, Drago, Terracoin, Namecoin, Tonal Bitcoin, Ixcoin, Devcoin, Freicoín, I0coin, Liquidcoin, entre otras.

10. Los montos, tipos, frecuencia y naturaleza de las operaciones que realicen los donantes que no guarden relación con los antecedentes y la actividad económica: Algunos ejemplos se relacionan con casos en los que los montos son inusualmente elevados en relación con la actividad económica o la operación de transferencia de dinero se demuestra injustificadamente compleja (por ejemplo, multiplicidad de transferencias bancarias con anterioridad a que se depositen en las cuentas de la ONG). Asimismo, si el donante exhibe una inusual despreocupación por los costos adicionales de una determinada modalidad de transacción, también debería ser una alarma relativa a una Operación Inusual.

3.5.3. Se debe confrontar a las Operaciones Inusuales con la actividad desarrollada

Una vez identificada a las operaciones inusuales, y ya sea que se hayan ejecutado o tentado, se procederá a analizarlas a la luz de la actividad que desarrolla el donante y así interpretar si tal operación inusual puede ser justificada. Por ejemplo si más allá de tener una actividad de venta al por menor de golosinas, el gran volumen de operaciones es justificado dada la envergadura de la explotación comercial del donante en cuestión y cantidad de sucursales; o si existen fuertes pero entendibles vínculos con el extranjero, etc.

En cualquier caso, deberá prestarse especial atención a ciertas actividades consideradas críticas a los fines del lavado de dinero y financiación del terrorismo. Con fecha 27 de octubre de 2014 se llevó a cabo el Simposio “¿Cómo prevenir el avance del narcotráfico?” en el cual el Auditor Funcional de la Procuración General de la Nación, Dr. Agustín Morello, indicó como críticas a los fines del lavado de dinero, a las siguientes actividades: Compraventa de Inmuebles, Promoción de Seguros, Salas de Juegos y Casinos, Hotelería, Gastronomía y Turismo en general.

Es fundamental en todas estas actividades la nota distintiva de una masa de clientes, grande e indeterminada que permite a los que generan esta actividad declarar mayores operaciones de las que en realidad existieron y, por ello, introducir en el circuito formal (incluso cumpliendo debidamente con los pagos de sus obligaciones tributarias) dinero proveniente de fuentes ilícitas u orientado a la financiación del terrorismo.

Es en este tipo de actividades en las que el receptor de las donaciones debe aplicar toda su diligencia para detectar la existencia de actividades inusuales y su coherencia o no con la actividad crítica en cuestión.

3.5.4. Elementos que coadyuvan a la existencia de una Operación Sospechosa

Más allá de la definición establecida en la norma, existen otros dos elementos que deben funcionar como “alarmas” al momento de analizar la situación del donante.

1. En primer lugar, la atención y acciones tendientes a la reducción de riesgo deben aumentar cuando se trata de un Persona Expuesta Políticamente (PEP). La Resolución UIF N° 52/2012 determinó que todos los Sujetos Obligados deben requerir, al iniciar la relación contractual, la suscripción de una Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente, pudiendo adicionar todo otro dato que considere necesario para la identificación de la persona. Como **Anexo II** a este Manual se incorpora el listado de sujetos considerados Personas Expuestas Políticamente y, como **Anexo III**, el modelo de Declaración Jurada que cada donante debe completar. Dado que se trata de sujetos relacionados con cargos sensibles desde el punto de vista del erario público se incorpora el deber, para los Sujetos Obligados (en este caso, quienes reciban donaciones), de llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación con el aportante y reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación, económica y jurídica. Además, prestar especial atención a las transacciones realizadas que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil de donante.

En definitiva, el hecho de que el donante sea un PEP implica para el usuario de este Manual la obligación de un análisis particular de su situación económica, financiera y jurídica en base a los criterios de operaciones inusuales arriba mencionadas.

En la práctica, el pedido de información personal a un sujeto que desea contribuir con la ONG de que se trate puede llevar a una situación en la cual el donante se sienta incómodo y hasta fastidioso, incluso perdiendo el deseo de contribuir con la entidad. Sin embargo, en estos casos se deberá ser especialmente paciente y empático, explicando que el hecho de ser una Persona Políticamente Expuesta obliga a la entidad que recibe la donación a

efectuar esa serie de interrogantes. Quizás sea bueno poder transmitir al sujeto todas las sanciones que la falta a estos deberes de información puede generar (ver apartado titulado “¿Cuáles son las sanciones, tanto económicas como penales, que pueden sufrir los obligados por la normativa para la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo?”). Sin perjuicio de lo expuesto, se deberán adoptar las medidas necesarias para identificar operaciones inusuales y eventualmente denunciarlas, aun percibiendo absoluta buena fe por parte del donante.

2. Otra de las cuestiones a tener en cuenta a los efectos de ponderar una Operación Sospechosa tiene que ver con los regímenes de exteriorización de activos que se establecieron en Argentina en los años 2009 y 2013 (en este último caso, aún vigente en 2015). Los regímenes de “blanqueo” de dinero y bienes implican brindar al contribuyente la posibilidad de exteriorizar dinero y patrimonio que no tributó los impuestos que debieron haber tributado, mediante un régimen beneficioso (generalmente el pago de un canon menor al que hubieran tenido que pagar). El gran peligro en estos casos es la posibilidad de permitir transparentar dinero que provenga de fuentes ilícitas ya que estos regímenes de exteriorización (ley 26.476 del año 2009 y ley 26.860 del año 2013) permitieron, no solo evitar informar a la AFIP la fecha de compra de las tenencias, sino también evitar informar el origen de los fondos con las que fueran adquiridas. Pues bien, esta eximición del deber de informar por parte del contribuyente a la AFIP, no lo eximirá de su deber de informar a los Sujetos Obligados del régimen para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. En definitiva, el beneficio es exclusivamente fiscal (no deberán abonar lo que debieron haber abonado ni tendrán las sanciones impositivas, incluso penales, que les deberían ser aplicadas) rigiendo sin embargo el sistema de prevención de lavado de activos. Por ejemplo, el punto II de la Resolución 137/2009 estableció que los sujetos obligados “deberán identificar y recoger evidencia suficiente sobre la actividad económica subyacente que generó los fondos que se exteriorizan a través del aludido régimen”.

En conclusión, cuando el donante se niegue a brindar información acerca del origen de los fondos, alegando que se ha acogido a alguno de los regímenes de blanqueo, se deberá ser contundente, informándole que tales supuestos no relevan a quien recibe la donación de su obligación de analizar la licitud de su procedencia. Asimismo, “cuando del conocimiento de la persona que efectúe la exteriorización surjan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias entre el perfil de dicha persona y la actividad subyacente generadora de los fondos o cuando la misma se niegue a suministrar la información que solicite el sujeto obligado, intente reducir el nivel de la información ofrecida al mínimo, u ofrezca información engañosa o que es difícil de verificar se deberá profundizar el análisis con el fin de obtener información adicional que convalide la situación planteada”^{xv}. En su defecto, se deberá hacer la correspondiente denuncia ante la UIF.

Como corolario se sugiere, ante estos casos, actuar como si el sujeto no se hubiera adherido a ningún régimen especial pues las consideraciones respecto de las operaciones inusuales son las mismas. El hecho de que haya evadido impuestos, evitando exteriorizar sus ingresos no debería afectar los indicadores antes vistos pues si tales ingresos (aun no habiendo tributado) son razonables

y coherentes con la actividad lícita que desarrolla el sujeto, entonces se podrá llegar a la conclusión de que no hay riesgo asociado al lavado de dinero ni financiación del terrorismo.

3.6. Obligación N° 2: Confidencialidad

Respecto de esta obligación es fundamental distinguir dos situaciones: confidencialidad en la relación inicial con el donante respecto de la confidencialidad ante el desarrollo de un procedimiento frente a la UIF.

La norma no impone confidencialidad en la búsqueda de los datos; es decir, los representantes de las entidades que reciben donaciones pueden manifestar que requieren información para cumplir con las previsiones de la normativa antilavado y con esto no estaría incumpliendo ningún deber.

Sin embargo, la norma prohíbe a los Sujetos Obligados revelar a los donantes, y aun terceros, todo tipo de información respecto de actuaciones administrativas y judiciales que se hayan desarrollado como cumplimiento de la mencionada normativa. Básicamente, se deberá guardar absoluta confidencialidad desde la denuncia de alguna operación sospechosa a la UIF, en adelante, previendo así también un sistema de registros que permita conservar la documentación ajena a cualquier injerencia de terceros.

Finalmente, es importante destacar que, una vez hecha la denuncia mediante el Reporte de Operación Sospechosa, estos datos tampoco deberían figurar en actas o documentos internos que puedan tener que exhibirse ante los organismos de control de la actividad^{xvi} (IGJ o Registros Públicos de Comercio provinciales).

3.7. Obligación N°3 (I): Política de identificación y conocimiento del cliente; ¿Qué significa y como se cumple con las exigencias generales de la norma jurídica?

Tal como se ha mencionado anteriormente, la Obligación N° 3 solo se torna aplicable cuando el monto de la donación, ya sea en un solo acto o en varios acumulados en un periodo no superior a treinta (30) días, supere los cincuenta mil pesos (\$50.000). En tal caso será necesario contar con un registro de los datos más importantes del sujeto donante a los efectos de contribuir con la interpretación e identificación de operaciones inusuales y/o sospechosas. También se trata de un deber regulado por la Resolución UIF N° 30/2011 cuyo incumplimiento podrá generar las sanciones explicadas en los primeros apartados de este Manual^{xvii}.

En base a la mencionada Resolución, se destacan a continuación los datos mínimos a recabar de los donantes que se encuentran en la situación descripta (operación que supere \$50.000):

3.7.1. Datos a requerir a las personas físicas:

1. Datos Generales: Nombre y apellido completo; Fecha y lugar de nacimiento; Nacionalidad; Sexo; Estado civil; Número y tipo de documento de identidad que deberá ser exhibido en original (será válido el DNI, la Libreta Cívica, la Libreta de Enrolamiento o el Pasaporte); CUIL (Clave Única de Identificación Laboral), CUIT (Clave Única de Identificación Tributaria) o CDI (Clave de Identificación); Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono (preferentemente, que no sea un celular) y dirección de correo electrónico;
2. Datos sobre la actividad económica: Profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal, junto con la indicación expresa de revestir o no la calidad de Persona Expuesta Políticamente.
3. Para el caso en que la donación o aporte supere los cien mil pesos (\$100.000) o el equivalente en especie (valuado a valor de mercado) en un solo acto en varios acumulados en un periodo que no supere los treinta (30) días: Declaración Jurada sobre licitud y origen de los fondos. Para mayor claridad se agrega en el **Anexo IV** de este Manual un modelo de dicha Declaración Jurada.
4. Para el caso en que la donación o aporte supere los doscientos mil pesos (\$200.000) o el equivalente en especie (valuado a valor de mercado) en un solo acto en varios acumulados en un periodo que no supere los treinta (30) días: Documentación respaldatoria y/o información que sustente el origen declarado de los fondos. Para esta justificación existen dos vías, o bien a través de ingresos genuinos o bien por un aporte de un tercero. En el primer caso hablamos de los ingresos generados por el desarrollo de la actividad comercial y por ello son válidos como documentación respaldatoria, fundamentalmente las facturas emitidas y las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias. Por otro lado, los fondos podrá justificarse como provenientes de un tercero, por ejemplo a través de una donación o de un crédito, en cualquiera de cuyos casos será necesario exhibir el contrato de donación o de mutuo (crédito) que le sirva de base. En casos más particulares podrían llegar a justificarse como provenientes de premios ganados (en salas de juego, loterías nacionales o provinciales, etc.) pero aquí los comprobantes que se presenten justificando tales ingresos deberán ser analizados minuciosamente y conservar una copia de los mismos.

3.7.2. Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica:

1. Datos Generales: Razón Social; Fecha y número de inscripción registral (en la Ciudad de Buenos Aires será el registro en la Inspección General de Justicia y en las provincias del interior, los Registros Públicos

de Comercio); CUIT o CDI; Fecha del contrato constitutivo de la entidad; Copia certificada por escribano de aquél contrato o estatuto actualizado; Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal); Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada (la que debe surgir idéntica del estatuto social).

2. Datos relativos a los integrantes: En primer lugar será necesario exhibir las Actas certificadas del órgano que ha designado a las autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social. En general, el órgano que toma dicha decisión es la Asamblea de Accionistas o la Reunión de Socios pero puede también surgir de una decisión por parte del Consejo de Vigilancia. Por otro lado, será necesario recabar los datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados o autorizados con uso de firma, que realicen las donaciones o aportes en nombre y representación de la persona jurídica donante o aportante. Dichos datos identificatorios son los mencionados en el punto 1 (“Datos Generales”) del título anterior (“Datos a requerir a las personas físicas”).

3. Finalmente, se deben cumplir exactamente las mismas previsiones indicadas en los puntos 3 y 4 del título anterior (“Datos a requerir a las personas físicas”) siempre que la operación de donación exceda los montos allí indicados (\$100.000 y \$200.000 respectivamente).

3.7.3. Datos a requerir a Organismos Públicos:

En estos casos la información a solicitar es la del funcionario que interviene representando al organismo público de que se trate: Copia certificada del acto administrativo de designación; Número y tipo de documento de identidad (se aceptará DNI, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Pasaporte) y Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal). Asimismo, se deberá solicitar, respecto de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones, el número de CUIT, el domicilio legal y el teléfono.

3.7.4. Datos a requerir al Representante:

No solo los entes ideales o personas jurídicas requieren estar representadas por sujetos personas físicas (por expresarlo de alguna manera, sujetos de carne y hueso). Existen otros casos en los que una persona física desea (por conveniencia o comodidad) o se ve obligada (por una norma legal) a actuar en representación de otra (por ejemplo el padre en favor de los hijos, el curador en representación de dementes declarados en juicio, el abogado o contador en representación de sus clientes, etc.). En tales supuestos se deberá requerir al apoderado, tutor, curador o representante legal la misma información a la solicitada para los donantes y aportes propiamente dichos. A su vez, deberá requerirse

el correspondiente comprobante (en copia certificada) que acredite la representación: por ejemplo, la partida de nacimiento cuando se trata de padres e hijos, la sentencia que designa a una persona como curadora de un demente o el poder que otorgó un cliente a su abogado para hacer más sencillos los trámites de que se trate.

3.8. Obligación N°3 (II): Política de identificación y conocimiento del cliente; Supuestos especiales a tener en cuenta

Los siguientes son casos especiales que pueden darse en la práctica e implican la posibilidad de maniobras tendientes a evitar la adecuada identificación del donante. En tales casos, se deberá incrementar el escepticismo respecto de la identidad del supuesto donante y del verdadero origen de los fondos.

3.8.1. Presunta actuación por Cuenta Ajena:

Cuando existan dudas sobre si los clientes actúan por cuenta propia o cuando exista la certeza de que no actúan por cuenta propia, se deberán adoptar medidas adicionales para obtener información sobre la verdadera identidad de la persona por cuenta de la cual actúan los donantes o aportantes. Puede suceder que, de acuerdo al perfil de un determinado donante, no sea razonable que efectúe la operación de donación y por ende esté actuando por orden de un tercero; esto puede ser una actuación de buena fe (el verdadero donante no quiere exponerse públicamente pero sí contribuir con la ONG) o como maniobra para evitar eventuales responsabilidades de quien no puede justificar el origen de los fondos. En cualquier caso, se deberán efectuar interrogantes más profundos acerca del origen de los fondos y de los vínculos que el sujeto tiene desde el punto de vista societario y comercial (socios, administradores, apoderados, etc.)

3.8.2. Empresas pantalla/vehículo:

También se deberá prestar especial atención para detectar casos en los que personas físicas utilicen a personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. En estos casos, los interrogantes deben estar dirigidos a determinar la estructura de la sociedad (cuál es y cómo se integran el órgano de administración, el órgano de gobierno y el órgano de fiscalización interna de cada ente), la actividad que desarrolla la misma (y si es razonable con los fondos manifestados) y cuáles son los socios, beneficiarios y propietarios reales de la misma. Asimismo, puede suceder que quien figure como socio mayoritario de un ente no sea el que

ejerza el real control de la persona jurídica, supuesto que también requiere especial atención. Por ejemplo si se trata de una donación importante pero no existe, en la conversación con el representante de la sociedad, mención alguna a las intenciones o sensaciones del socio mayoritario respecto de ese acto, supuestamente desinteresado.

3.8.3. Fideicomisos:

Los fideicomisos no son estructuras societarias y mucho menos personas jurídicas. Se trata simplemente de contratos entre diversas personas (físicas o jurídicas) en las cuales se genera un patrimonio de afectación que será administrado con un fin particular. Existen varios sujetos que pueden intervenir en el contrato, como ser el fiduciante (aquel que aporta los bienes para ser explotados), el fiduciario (aquel que administrará el patrimonio, generalmente, en busca de renta), el beneficiario (quien recibe los beneficios económicos permanentes de la explotación comercial, por ejemplo de las ventas) y el fideicomisario (quien recibirá los bienes que forman parte del fideicomiso, una vez terminada la explotación). Este especial tipo de contrato entonces permite desafectar una parte del patrimonio de un sujeto, para ser administrado por otro, en beneficio de otro distinto; lo que implica la posibilidad de disimular el verdadero origen de los fondos y eventualmente su destino final, sin evidentes constancias de los vínculos que existen entre dichos participantes. En conclusión, para evitar inconvenientes se deberá incluir en el proceso de identificación a los cuatro sujetos mencionados: fiduciarios, fiduciantes, fideicomisarios y beneficiarios según el contrato pertinente.

3.8.4. Personas incluidas en el listado de terroristas:

Los sujetos que reciban donaciones deberán prestar particular atención cuando el aporte involucre a personas incluidas en el listado de terroristas o fondos, bienes u otros activos, que sean propiedad o controlados (directa o indirectamente) por personas incluidas en dicho listado. El mismo implica una innumerable serie de sujetos radicados en todo el mundo que han sido calificados como terroristas y puede ser consultado en la siguiente página web:

<http://www.uif.gov.ar/uif/index.php/es/listado-de-terroristas>

3.8.5. Transacciones a distancia:

Cuando, en el proceso de identificación del aportante, o en la misma operación de donación (por ejemplo, a través de representantes o

apoderados) el donante no estuviera presente, se deberán incrementar los controles y la percepción de datos para asegurar un nivel razonable de exactitud respecto de los mismos. Por ejemplo, existen muchos datos que pueden ser confirmados en fuentes públicas mediante el uso de internet, tal como se verá a continuación. Vale aclarar que los siguientes medios para confirmar información pública pueden ser utilizados y son válidos no solo para transacciones a distancia sino para cualquier operación de donación y su correspondiente necesidad de identificar al sujeto y el origen lícito de los fondos:

En primer lugar, se debe recordar que los datos personales y el código de actividad económica pueden ser fácilmente verificados en el portal web de AFIP <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>. El mismo permite acceder a la constancia de inscripción de cualquier sujeto que se encuentre registrado en los sistemas del ente recaudador.

Por otro lado, si el sujeto tuviera una actividad destinada a consumidores finales, en general estará obligado a exhibir en los locales u oficinas, un código digital de respuesta rápida (denominado código “QR – Data Fiscal”) que puede ser leído a través de modernos aparatos, como ser teléfonos celular inteligentes o tabletas. En estos casos, y siempre que se tenga la posibilidad de acercarse a dichos locales u oficinas, se podrá leer el código para acceder a la información del donante. Asimismo, si dichas entidades tuvieran sitios web donde promocionar sus bienes o servicios, el “Data Fiscal” deberá figurar también en un lugar visible de tal portal, permitiendo un link directo hacia la información mencionada. Los datos que surgen de este régimen son los siguientes:

- Si posee CUIT activa: Permite percibir el grado de cumplimiento para con las obligaciones tributarias que posee el sujeto, manifestando, según tenga CUIT activa o bloqueada, un mayor o menor riesgo de inconsistencias y operaciones sospechosas.
- Cuál es el domicilio fiscal y si es correcto: Esto permite detectar el verdadero domicilio del sujeto, aún en actividades a distancia.
- La condición del sujeto frente al IVA o Impuesto a las Ganancias, y si es monotributista: Esto permite interpretar el volumen de operaciones que genera el donante y si es razonable con la operación en cuestión.
- Si posee, de corresponder, sus declaraciones de IVA y del Impuesto a las Ganancias presentadas: Una situación fiscal irregular (incumplimiento en dichas presentaciones) pueden presumir riesgos en el lícito origen de los fondos.
- Si posee, de corresponder, sus declaraciones juradas informativas de monotributo presentadas en debida forma: Se trata de otro elemento que permite identificar el buen comportamiento fiscal del sujeto examinado.
- Finalmente, si es empleador, se expondrá la cantidad de trabajadores en relación de dependencia que posee: Nuevamente, es un parámetro que permite distinguir si el donante realmente posee una estructura que pueda justificar grandes cantidades de dinero o no.

3.9. Conservación de la Documentación: ¿Qué se debe conservar y por cuánto tiempo?

El decreto reglamentario de la Ley Antilavado, Decreto 290/2007 determina en el artículo 21 que “la información recabada deberá conservarse como mínimo durante cinco (5) años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir”.

Es decir, en principio, bastará con que los entes que reciban aportes guarden toda la documentación y datos relevados según lo dispuesto por este Manual, durante 5 años y siempre en un formato lógico y ordenado que permita reconfigurar la información relativa a cada operación de donación cuando sea necesario. Se recomienda en este sentido, generar un Legajo por Donante al cual se irán agregando nuevas operaciones de forma correlativa. Este método permite también identificar cuando se estén fraccionando operaciones para evitar controles: Recordar que si el monto es mayor a \$50.000 se aplicará la Resolución 30/2011 de forma genérica; si es mayor a \$100.000 se solicitará una declaración jurada adicional sobre la procedencia del dinero; y si es superior a \$200.000 se requerirá documentación respaldatoria que sustente el origen de los fondos (ver punto 3 del título “Datos a requerir a las personas jurídicas, Uniones Transitorias de empresa, Agrupaciones de Colaboración empresaria, Consorcios de cooperación y similares, con o sin personería jurídica.”, en apartado “Obligación N°3 (I): Política de identificación y conocimiento del cliente; ¿Qué significa y como se cumple con las exigencias generales de la norma jurídica?”).

Ahora bien, el artículo 18 de la Resolución UIF N° 30/2011 va más allá y exige de conservación de diez (10) años para los siguientes supuestos:

1. Desde la fecha de la donación o aporte de terceros, los datos de identificación del donante o aportante, el legajo y toda la información complementaria que haya requerido;
2. Desde la fecha de la donación o aporte de terceros, los datos de las donaciones o aportes, los documentos originales o copias certificadas recabadas por el Sujeto Obligado; y
3. Desde la fecha de reporte, los datos de registro del análisis de las operaciones sospechosas denunciadas.

En conclusión, para estos tres supuestos esenciales, la norma exige un plazo de 10 años para la conservación de la documentación mientras que, para el resto de los datos (complementarios y colaterales) se aplicará el periodo de 5 años del Decreto 290/2007.

Finalmente, deben asegurarse condiciones prolijas y ordenadas de archivo de la documentación a los fines de cumplir con los arts. 21 y 22 de la mencionada Resolución. En el primer caso, se exige denunciar a la UIF mediante Reportes de Operaciones Sospechosas de Lavado de Activos, los hechos u operaciones relevantes en un plazo no superior a

30 días hábiles^{xviii}. El artículo 22, por su parte, obliga a denunciar Reportes de Operaciones Sospechosas de Financiación del Terrorismo en un plazo máximo de 48 horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

En cualquiera de los dos casos mencionados, es indispensable acompañar “la totalidad de la documentación vinculada con la operación reportada, la que debe estar clara y legible”^{xix}.

ANEXO I: LISTADO DE PAÍSES NO CONSIDERADOS PARAÍSO FISCALES

PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS,
ESTADOS ASOCIADOS Y REGÍMENES TRIBUTARIOS
ESPECIALES, CONSIDERADOS COOPERADORES
A LOS FINES DE LA TRANSPARENCIA FISCAL



Decreto N° 589/2013

	Albania	Albania, República de
	Alemania	Alemania, República Federal de
	Andorra	Andorra, Principado de
	Angola	Angola, República de
	Anguila	Anguila
	Arabia Saudita	Arabia Saudita, Reino de
	Armenia	Armenia, República de
	Aruba	Aruba
	Australia	Australia, Mancomunidad de
	Austria	Austria, República de
	Azerbaiyán	Azerbaiyán, República de
	Bahamas	Bahamas, Mancomunidad de las
	Bélgica	Bélgica, Reino de
	Belice	Belice
	Bermudas	Bermudas, Territorio Británico de Ultramar de
	Bolivia	Bolivia, Estado Plurinacional de
	Brasil	Brasil, República Federativa de
	Caimán	Caimán, Islas
	Canadá	Canadá
	Checa	Checa, República
	Chile	Chile, República de
	China	China, República Popular
	Ciudad del Vaticano	Ciudad del Vaticano, Estado de la
	Colombia	Colombia, República de
	Corea del Sur	Corea, República de
	Costa Rica	Costa Rica, República de
	Croacia	Croacia, República de
	Cuba	Cuba, República de
	Curazao	Curazao, País de
	Dinamarca	Dinamarca, Reino de
	Ecuador	Ecuador, República del
	El Salvador	El Salvador, República de
	Emiratos Árabes	Emiratos Árabes Unidos
	Eslovaquia	Eslovaca, República (Eslovaquia)
	Eslovenia	Eslovenia, República de
	España	España, Reino de

	Estados Unidos	Estados Unidos de América
	Estonia	Estonia, República de
	Feroe	Feroe, Islas (o Islas Faroe)
	Filipinas	Filipinas, República de
	Finlandia	Finlandia, República de
	Francia	Francesa, República (Francia)
	Georgia	Georgia
	Ghana	Ghana, República de
	Grecia	Helénica, República (Grecia)
	Groenlandia	Groenlandia
	Guatemala	Guatemala, República de
	Guernsey	Guernsey, Bailiazgo de
	Haití	Haití, República de
	Honduras	Honduras, República de
	Hungría	Hungría
	India	India, República de la
	Indonesia	Indonesia, República de
	Irlanda	Irlanda, República de
	Isla de Man	Man, Isla de
	Islandia	Islandia, República de
	Israel	Israel, Estado de
	Italia	Italiana, República (Italia)
	Jamaica	Jamaica
	Japón	Japón
	Jersey	Jersey, Bailiazgo de
	Kazajistán	Kazajistán , República de
	Kenia	Kenia, República de
	Kuwait	Kuwait, Estado de
	Letonia	Letonia, República de
	Liechtenstein	Liechtenstein, Principado de
	Lituania	Lituania, República de
	Luxemburgo	Luxemburgo, Gran Ducado de
	Macao	Macao, Región Administrativa Especial de
	Macedonia	Macedonia, República de
	Malta	Malta, República de
	Marruecos	Marruecos, Reino de
	Mauricio	Mauricio, República de
	México	Mexicanos, Estados Unidos (México)
	Moldavia	Moldavia, República de
	Mónaco	Mónaco, Principado de
	Montenegro	Montenegro
	Montserrat	Montserrat
	Nicaragua	Nicaragua, República de
	Nigeria	Nigeria, República Federal de
	Noruega	Noruega, Reino de
	Nueva Zelanda	Nueva Zelanda
	Panamá	Panamá, República de

	Panamá	Panamá, República de
	Países Bajos	Países Bajos, Reino de los
	Paraguay	Paraguay, República del
	Perú	Perú, República del
	Polonia	Polonia, República de
	Portugal	Portuguesa, República (Portugal)
	Qatar	Qatar, Estado de (Estado de Catar)
	Reino Unido	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	República Dominicana	República Dominicana
	Rumania	Rumania
	Rusia	Rusia, Federación de
	San Marino	San Marino, Serenísima República de
	Sint Maarten	Sint Maarten, Islas de
	Singapur	Singapur, República de
	Sudáfrica	Sudáfrica, República de
	Suecia	Suecia, Reino de
	Suiza	Suiza, Confederación
	Túnez	Tunecina, República
	Islas Turcas y Caicos	Turcas y Caicos, Islas
	Turkmenistán	Turkmenistán
	Turquía	Turquía, República de
	Ucrania	Ucrania
	Uruguay	Uruguay, República Oriental de
	Venezuela	Venezuela, República Bolivariana de
	Vietnam	Vietnam, República Socialista de
	Islas Vírgenes Británicas	Vírgenes Británicas, Islas

PAÍSES, DOMINIOS, JURISDICCIONES, TERRITORIOS, ESTADOS ASOCIADOS Y REGÍMENES TRIBUTARIOS QUE SUSCRIBIERON CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, Y/O SE HA INICIADO EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN O DE RATIFICACIÓN DE UN CONVENIO DE DOBLE IMPOSICIÓN O ACUERDO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

ANEXO II: LISTADO DE PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4 - Embajadores y cónsules.

5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona.

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2 - Los Senadores y Diputados de la Nación;

- 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;
- 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;
- 5 - El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;
- 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;
- 7- Los interventores federales;
- 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;
- 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;
- 10- Los Embajadores y Cónsules;
- 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;
- 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;
- 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;
- 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;
- 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional;
- 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con

categoría no inferior a la de director;

17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario;

18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y

empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley N° 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican.

**ANEXO III: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE**

El/la (1) que suscribe, _____ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo:

_____. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) _____ N° _____

País y Autoridad de Emisión:

Carácter invocado (4): _____

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: _____

Lugar y fecha: _____ Firma:

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.

Observaciones:

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

Nota: Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el sujeto obligado servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los Sujetos Obligados para vincularse con sus clientes.

ANEXO IV: DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr/a ⁽¹⁾

..... por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley N° 25246, y que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas" que se encuentra a dorso de la presente y a la que he dado lectura.

En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la persona políticamente expuesta.

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

.....
Firma del titular o su apoderado

..... de..... de.....

Aclaración:

Carácter:

Tipo y número de documento:

(1) Integrar con el nombre y apellido del donante, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- ⁱ Capítulo XIII del título XI del texto actualizado de la ley 11.179 (Código Penal).
- ⁱⁱ Título XIII del texto actualizado de la ley 11.179 (Código Penal).
- ⁱⁱⁱ Art. 8 de la ley 26.683 que sustituye al Art. 6 de la ley 25.246.
- ^{iv} Definición RAE.
- ^v Inciso a) del Art. 3° de la Resolución UIF N° 30/2011.
- ^{vi} Dicho artículo 4° detalla los requisitos mínimos que debe contener el Manual de Procedimientos.
- ^{vii} Lorenzetti Ricardo, Tratado de los Contratos, Ed. Rubinzal-Culzoni, Tomo III, pág. 582, Buenos Aires, 2000.
- ^{viii} Las entidades exentas pueden consultarse con CUIT en el siguiente link:
http://www.afip.gob.ar/genericos/exentas/exentas_main.asp
- ^{ix} Art. 2, inc. F) de la Resolución UIF N° 30/2011.
- ^x Art. 2, inc. E) de la Resolución UIF N° 30/2011.
- ^{xi} La constancia de inscripción de todo contribuyente (y con ello los datos relativos a sus inscripciones en impuestos) pueden verificarse públicamente, y solo ingresando el CUIT del sujeto, en el siguiente portal: <https://seti.afip.gob.ar/padron-puc-constancia-internet/ConsultaConstanciaAction.do>
- ^{xii} Según nomenclador internacional utilizado por la AFIP para clasificar a las actividades de los contribuyentes.
- ^{xiii} Ver portal <http://www.afip.gov.ar/genericos/novedades/jurisdiccionesCooperantes.asp>
- ^{xiv} Ver Resolución UIF N° 90/10.
- ^{xv} Punto IV. 2. De la Resolución UIF N° 135/2009 relativa a la ley de exteriorización de activos N° 26.476.
- ^{xvi} Art. 23 de la Resolución UIF N° 30/2011.
- ^{xvii} Art. 29 de la Resolución UIF N° 30/2011.
- ^{xviii} Luego de varias modificaciones, el plazo de 30 días fue recientemente confirmado por la Resolución UIF N° 3/2014.
- ^{xix} Art. 25 de la Resolución UIF N° 30/2011.